

SENTENCIA DEL 1RO. DE AGOSTO DEL 2007, No. 20

Sentencia impugnada: Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de San Cristóbal, del 24 de noviembre del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Eddy Figueres y compartes.

Abogados: Licdos. Pedro María Casado Jacobo, Gustavo Paniagua, Felipe Solano, Wenden Mateo, Sandy Pérez y José Bdo. Pérez Gómez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de agosto del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Eddy Figueres, dominicano, mayor de edad, chofer, cédula de identidad y electoral No. 002-0101232-5, domiciliado y residente en la calle 15 No. 46 del sector Pueblo Nuevo de la provincia San Cristóbal, prevenido y persona civilmente responsable; Todas Partes Transporte, S. A., persona civilmente responsable, y La Intercontinental de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 24 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 1ro., de diciembre del 2003 a requerimiento del Lic. Pedro María Casado Jacobo, actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 18 de diciembre del 2003 a requerimiento del licenciado Sandy Pérez Encarnación por sí y por el licenciado José Bienvenido Pérez Gómez, actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación depositado por los recurrentes, suscrito el 27 de julio del 2006, por los Licdos. Gustavo Adolfo Paniagua Sánchez, Felipe Solano y Wenden Mateo, en representación de los recurrentes, en el cual se invocan los medios en que fundamentan su recurso;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la especie, el Juzgado de Paz Especial de Tránsito Grupo III del municipio y provincia de San Cristóbal dictó su sentencia el 15 de mayo del 2003, cuyo

dispositivo es el siguiente: “Primero: Se ratifica el defecto pronunciado en contra del prevenido Eddy Figuereo, por no haber comparecido a la presente audiencia no obstante haber sido legalmente citado; Segundo: Se declara al prevenido Eddy Figuereo no culpable de violar las disposiciones del artículo 49 letra d, numeral 1, 47-1 y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, modificada por la Ley No. 114-99, en consecuencia, se le descarga de toda responsabilidad penal en el presente proceso; Tercero: Se declaran las costas penales del procedimiento de oficio en favor del prevenido Eddy Figuereo; Cuarto: Se declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, interpuesta por la señora Rosa Dionicio, en su nombre y el menor Dionicio de la Cruz Romero por haber sido hecha conforme a la ley; Quinto: En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se rechaza la misma por no haberse retenido la responsabilidad penal del prevenido Eddy Figuereo en el accidente de tránsito en que perdiera la vida el señor Amado de la Cruz Dionicio; Sexto: Se condena a la señora Rosa Dionicio, parte civil constituida en su nombre y el del menor Dionicio de la Cruz Romero, quien ha sucumbido en el presente proceso, al pago de las costas civiles del procedimiento, en favor y provecho de los licenciados Pedro María Casado Jacobo, Miguel Durán Cabrera y César Cuevas, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto de los presentes recursos de casación, dictado por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 24 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: “PRIMERO: Se declara regular en cuanto a la forma el presente recurso de apelación hecho por Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Cristóbal, en fecha veintiséis (26) de mayo del año 2003, contra la sentencia No. 00869-2003, de fecha quince (15) de mayo del 2003, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo III, del municipio de San Cristóbal, provincia San Cristóbal, por haber sido hechos en tiempo hábil y de acuerdo a las normas y exigencias procesales vigentes, cuyo dispositivo fue copiado anteriormente: SEGUNDO: En cuanto al fondo se revoca la sentencia recurrida; TERCERO: Se pronuncia el defecto contra el prevenido Eddy Figuereo, por no haber comparecido a la audiencia no obstante estar legal y debidamente citado; CUARTO: Se declara culpable al nombrado Eddy Figuereo, de generales anotadas, de violar los artículos 49 numeral 1, 61 y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos y sus modificaciones, en consecuencia, se condena a nueve (9) meses de prisión correccional y al pago de Dos Mil pesos (RD\$2,000.00) de multa, y al pago de las costas penales, se ordena la suspensión de la licencia de conducir, por un período de seis (6) meses, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; que esta sentencia le sea enviada a la Dirección General de Tránsito Terrestre, para los fines de ley; TERCERO: Se declara regular, en cuanto a la forma, la presente constitución en parte civil, interpuesta por la señora, Rosa Dionicio, en su calidad de madre y abuela de los menores hijos del fallecido Amado de la Cruz Dionicio, a través de sus abogados licenciados Nicasio Pulinario y Faustino Pulinario Romero; en cuanto al fondo, se condena a Eddy Figuereo y Todas Partes Transporte, S. A., el primero en su calidad de prevenido, y el segundo en su calidad de propietario del vehículo y persona civilmente responsable, a) al pago de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor de los reclamantes, Rosa Dionicio, y los menores Mercedes de la Cruz Romero y Dionicio de la Cruz Romero, en manos de sus tutores legales, repartidos en formas iguales, como justa

reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por ellos, a consecuencia del accidente en el que perdió la vida Amado de la Cruz Dionicio; b) se condena al pago de los intereses legales de las sumas acordadas a partir de esta sentencia, y al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción y provecho a favor de los abogados licenciados Nicasio Pulinario y Faustino Pulinario Romero, que afirman haberlas avanzado en su totalidad; c) se declara la presente sentencia, en su aspecto civil, común, oponible y ejecutable hasta el monto de la póliza a la compañía de seguros Intercontinental, C. por A., en su calidad de entidad aseguradora del vehículo causante del accidente”;

En cuanto al recurso de Eddy Figuereo, prevenido:

Considerando, que el Juzgado a-quo al revocar el aspecto penal de la sentencia dictada por el Tribunal de primer grado, condenó al prevenido recurrente Eddy Figuereo, a nueve (9) meses de prisión correccional y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), por violación a las disposiciones de los artículos 49 párrafo 1, 61 y 65 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos; que el artículo 36 de la Ley de Procedimiento de Casación, aplicable en la especie, veda a los condenados a una pena que exceda de seis (6) meses de prisión correccional el recurso de casación, a menos que estuvieren presos o en libertad bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate; al efecto se deberá anexar al acta levantada en secretaría, una constancia del ministerio público, lo que no ha sucedido en el caso de que se trata, por lo que el recurso de Eddy Figuereo, en su indicada calidad, se encuentra afectado de inadmisibilidad;

En cuanto al recurso de Eddy Figuereo y Todas Partes Transporte, S. A., personas civilmente responsables, y La Intercontinental de Seguros, S. A., entidad aseguradora: Considerando, que los recurrentes en el memorial de casación depositado, han invocado los siguientes agravios contra la sentencia impugnada: “Violación del artículo 1315 y siguientes del Código Civil y todas las disposiciones de las prueba. Falta de base legal, falta de motivos y contradicción de motivos”; pero, del desarrollo de los mismos, sin necesidad de realizar su transcripción, se evidencia que en su totalidad versan sobre el aspecto penal de la sentencia impugnada, el cual no puede ser objeto de examen por esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dado que el recurso del prevenido recurrente Eddy Figuereo, se encuentra afectado de inadmisibilidad;

Considerando, que al tenor de las disposiciones del artículo 37 de la Ley de Procedimiento de Casación, aplicable en la especie, los recurrentes Eddy Figuereo y Todas Partes Transportes, S. A., en su calidad de persona civilmente responsable así como La Intercontinental de Seguros, S. A., en su calidad de entidad aseguradora, debieron a pena de nulidad exponer en su memorial de casación depositado al efecto, medios relativos al aspecto civil de la sentencia impugnada; por consiguiente, su recurso se encuentra afectado de nulidad.

Por tales motivos, Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Eddy Figuereo en su condición de prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 24 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente decisión; Segundo: Declara nulo el recurso Eddy Figuereo en su calidad de persona civilmente responsable, Todas Partes Transporte, S. A., y La Intercontinental de Seguros, S. A.; Tercero: Condena a los recurrentes al pago de las

costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do